

GACETA ELECTORAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política

CORTESI

AÑO I - MES XI

(Caracas, jueves 6 de mayo de 1999

Número 26

SUMARIO

Consejo Nacional Electoral

Resoluciones mediante las cuales se declaran con lugar las excepciones interpuestas por los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución mediante la cual se otorga facultad exclusiva a la ciudadana Doris Saúd Rodríguez, Contralor Interno, para certificar los documentos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se convoca al cuerpo electoral del país, para que concurra el día 25 de julio de 1999, al proceso de votación para elegir los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente.

Auto de Admisión del Recurso Jerárquico interpuesto por los ciudadanos Eduardo Ortiz Bucarán, Armando José Infante Hernández, Tomás Humberto Moreno Silva, Luis Gerónimo Blanco, Alfonso Gutiérrez Escobar, Marcos Arleo Espinoza, Ramón Antonio Rivas, Francisco Carrero Contreras y Juan Manuel Vadell, candidatos a Diputados Nominales a la Asamblea Legislativa por el Estado Aragua, postulados por el "Movimiento V República".

Auto de Admisión del Recurso Jerárquico interpuesto por los ciudadanos Humberto Prieto, Elvis Hidrobo Amoroso y Rafael Isea, candidatos a Diputados Nominales al Congreso de la República por el Estado Aragua, postulados por el partido político "Movimiento V República".

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPUBLICA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCION N° 990414-115
Caracas, 14 de Abril de 1999
188° y 140°

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, dicta la siguiente:

RESOLUCION

I.- ANTECEDENTES

Los ciudadanos que a continuación se identifican, presentaron solicitud de excepción para ocupar el cargo al cual fueron seleccionados, fundamentando ésta en el artículo 44, literal D, de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.

1.- **Maritza Fernández Torres**, titular de la cédula de identidad N° 5.645.421, cargo Presidenta de la Junta Regional Electoral del Estado Táchira.

2.- **Mireya Hernández Blanco**, titular de la cédula de identidad N° 6.854.602, cargo segundo suplente del Secretario, Mesa Electoral N° 2, Centro de Votación N° 3020. Municipio Libertador, Distrito Federal.

3.- **Arturo Wladimir Sáez**, titular de la cédula de identidad N° 10.533.088, cargo primer suplente del Principal, Mesa Electoral N° 4, Centro de Votación N° 1401. Municipio Libertador, Distrito Federal.

4.- **Raúl Eduardo Deffit Figueroa**, titular de la cédula de identidad N° 4.434.252, cargo Presidente de la Mesa Electoral N° 1, Centro de Votación N° 37970. Municipio Baruta, Estado Miranda.

II.- MOTIVACION

Corresponde al Consejo Nacional Electoral, decidir la excepción interpuesta por los ciudadanos ya identificados, y a tal fin se procede a examinar los elementos de hecho y de derecho en los cuales fundamentan su solicitud.

En tal sentido se observa que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, dispone:

"Todos los electores tienen el derecho y están obligados a prestar sus servicios en las funciones electorales que se le asignen, salvo las excepciones previstas en esta Ley"

En relación a las excepciones a dicho servicio electoral obligatorio, el artículo 44 ejusdem, dispone:

"Quedan exceptuados del servicio electoral obligatorio, los siguientes ciudadanos:

- Los mayores de 60 años;
- Los que hayan establecido su residencia en el exterior;
- Aquellos que tengan algún impedimento físico o legal que no les permita realizar esta función;
- Quienes, en razón de su profesión u oficio presten servicios en funciones de emergencia;
- Quienes sean candidatos a cargo de elección popular, y
- Quienes no sepan leer ni escribir"

En el caso que nos ocupa, observamos que los recurrentes seleccionados para ocupar diferentes cargos al servicio electoral, alegan como fundamento que prestan servicios en funciones de emergencia, excepción esta encuadrada en el literal "D" de la norma anteriormente citada, razón por la cual se procede a declarar Con Lugar dichas solicitudes de excepción y así se decide.

III.- DECISION

Por las razones antes expuestas, este Organismo en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, declara Con Lugar las excepciones interpuestas por los ciudadanos antes identificados.

Notifíquese de la presente Resolución a las diferentes Juntas Electorales, así como a los solicitantes.

Resolución aprobada por el Cuerpo en sesión celebrada el día 14 de Abril de 1999.

Comuníquese y Publíquese.

ANDRES CALECA PACHECO
Presidente

SOBELLA MEJIAS LIZZETT
Secretaria

REPUBLICA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCION Nº 990505-132
Caracas, 05 de Mayo de 1999
189º y 140º

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las atribuciones que le acuerdan los artículos 49 y 55 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que por Decreto Nº 3, del 2 de febrero de 1999, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, dispuso consultar al pueblo para que se pronunciara sobre la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, en acatamiento de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia en Sala Político Administrativa, que anuló la pregunta Segunda de las Bases Comiciales establecidas por este Cuerpo en Resolución Nº 990217-32 de fecha 17 de febrero de 1999, revisó las Bases Comiciales propuestas por el Ejecutivo Nacional, y modificó algunas de ellas, por Resolución Nro. 990323-70, publicándose en un texto íntegro mediante Resolución 990323-71, ambas de fecha 23 de marzo de 1999, en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro.36.669 de fecha 25 Marzo de 1999.

CONSIDERANDO

Que en el Referendo celebrado el 25 de abril de 1999, la mayoría de los votantes expresaron su respuesta afirmativa a la pregunta Primera: " Convoca usted una Asamblea Nacional Constituyente, con el propósito de transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permita el funcionamiento efectivo de una Democracia Social y Participativa"

RESUELVE

PRIMERO: Convocar al cuerpo electoral del país, para que concurra el día 25 de Julio de 1999, al proceso de votación para elegir los Miembros de la Asamblea Nacional Constituyente.

SEGUNDO: El lapso previsto en la Base Séptima de la Resolución Nro. 990323-71, del 23 de Marzo de 1999, para que renuncien a sus cargos los funcionarios allí mencionados, comenzará a correr el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

TERCERO: Publíquese esta Resolución de convocatoria para la elección de los Miembros de la Asamblea Nacional Constituyente en la Gaceta Electoral de la República de Venezuela, y en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 05 de Mayo de 1999.

Comuníquese y Publíquese

ANDRÉS CALÉCA PACHECO
Presidente